



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 77

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 2 y se reforman los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** (...)  
I. a IV (...)

V. El funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y

VI. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

**Artículo 40.-** Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, identificado también con el acrónimo "CAPAE", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

**Artículo 41.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche tiene por objeto:  
I. a IV. (...)



**Artículo 44.-** La administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Del Director General.

**Artículo 45.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno y administración de la Comisión y se integrará por:

- I. Un presidente, que lo será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
- II. Cinco vocales que serán:
  - a) El Secretario de Finanzas;
  - b) El Secretario de la Contraloría;
  - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
  - d) El Secretario de Salud; y
  - e) El Secretario de Desarrollo Social y Humano

Por cada miembro de la Junta, con excepción del Presidente, habrá un suplente designado por el propietario.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

La Junta sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 46.-** El Director General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorios, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.



**Artículo 47.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará integrada también por un comisario público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, además del órgano interno de control previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Artículo 48.-** Las relaciones laborales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONAN los artículos 44 bis y 45 bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 44 bis.-** La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del gobernador del Estado, para el impulso de programas y acciones que busquen el mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Entidad;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;
- III. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;
- IV. Expedir y modificar el Reglamento Interior de la Comisión, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios;
- V. Aprobar anualmente, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar la Comisión con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas y bases necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera, con excepción de aquellos de su propiedad, en términos de lo que disponga la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios;
- IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de primer nivel, así como concederles licencia;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
- XI. Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 45 bis.-** Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Junta por conducto de su presidente, podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren a autoridades del ámbito federal, estatal o municipal que guarden relación con el objeto de la Comisión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Reglamento Interior de la Comisión establecerá las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, además de las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas unidades administrativas que integran el organismo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz.  
Diputado Presidente.**

**C. Laura Baqueiro Ramos.  
Diputada Secretaria.**

**C. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Diputado Secretario.**